



Fecha 19/03/2021 09:16:15 a.m.

Folios: 1

Anexos 2



2802021EE01771



Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]  
Destino JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2020-280-6-10646 DEL

GJR

Armenia, 19 de Marzo de 2021

2802021EE01771

Doctora  
LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA.  
Secretaria.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Carrera 14 Número 6-37 Primer Piso.  
Circasia, Quindío.

[i02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO: Oficio 0762 de fecha 08/07/2020.

Radicación 63190 4089 002 2020-00005-00

Matrículas Inmobiliarias 280-131132 y 280-131143.

Turno de Radicación 2020-280-6-10646 de fecha 31/08/2020 e inadmitido  
el 23/02/2021.

Respetada Doctora Escobar Cardona:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia,  
se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

**VANESSA ARREDONDO CATAÑO**  
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.  
Proyectó: Ana. A. ↙

**NOTA DEVOLUTIVA**

Página: 1

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:41:00 am

El documento OFICIO Nro 0762 del 08-07-2020 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de CIRCASIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-280-6-10646 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

280-131132 280-131143

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-280-1-56571, 2020-280-1-56572

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: OTROS**

NO SE REGISTRA LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 280-131132 Y 280-131143, TODA VEZ, QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, INICIADO POR BARRAGAN ROZO JESUS ENELDI EN CONTRA DE FORERO PEREZ JUAN ANGEL COMUNICADO MEDIANTE OFICIO N° 00941 DEL 12/6/2019 PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE CIRCASIA, QUINDÍO, LOS CUALES NO CONCURREN. (ARTÍCULO 468 # 6 Y 593 LEY 1564 DE 2012 Y ARTICULO 16 LEY 1579 DEL 2012).

EN CASO DE INSISTENCIA DEL JUZGADO EN INSCRIBIR EL DOCUMENTO, ÉSTA DEPENDENCIA MANIFIESTA QUE ES NECESARIO TENER CLARO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ¿PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS¿, ESTAS DOS FIGURAS JURÍDICAS NO DEBEN CONFUNDIRSE CON LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS QUE REGULA EL CÓDIGO CIVIL.

LA PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS ES UNA FIGURA PROCESAL QUE ES APLICADA POR EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. MIENTRAS QUE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS ES UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL QUE CONSISTE EN LA GRADUACIÓN DE LOS MISMOS EFECTUADA POR EL LEGISLADOR Y QUE CORRESPONDE AL JUEZ APLICARLA EN LOS PROCESOS JUDICIALES O AL FUNCIONARIO CON COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y CUYA FINALIDAD ES CUMPLIR CON EL PAGO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEUDOR EN EL ORDEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO POR LA LEY. CÓDIGO CIVIL, ARTS 2488 Y SS.

DE ESTE TEMA EN PARTICULAR (CONCURRENCIA, PREVALENCIA DE EMBARGOS Y DE CRÉDITOS) YA SE HA PRONUNCIADO LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02-14 DE FECHA 28/10/2002, CIRCULAR N° 711 DE FECHA 27/12/2011, CONSULTA N° 2933 DE FECHA 22/08/2007 Y SENTENCIA T557 DEL 19/07/2002 DE LA SALA CUARTA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

**2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

POR INSCRIPCIÓN DE EMBARGO Y UN FOLIO ADICIONAL. (RESOLUCIÓN 6610 DEL 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 6713 DEL 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).

NOTA: SE INFORMA QUE CON TURNO ANTERIOR 2020-280-6-9599 SE RADICO ESTE MISMO DOCUMENTO Y SE PROCEDIO PARA SU DEVOLUCION.

DOCUMENTO RADICADO EL 31/08/2020

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS

Handwritten signature/initials.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:41:00 am

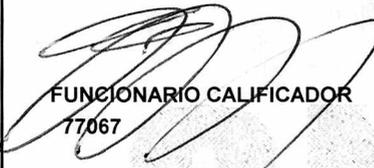
DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

  
FUNCIONARIO CALIFICADOR  
17067

  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

-----  
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0762 del 08-07-2020 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de CIRCASIA - QUINDIO  
RADICACION: 2020-280-6-10646



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CIRCASIA – QUINDÍO

Julio 08 de 2020  
Oficio Nro.0762

Doctora  
**LUZ JANET QUINTERO ROJAS**  
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS  
PUBLICOS Y PRIVADOS  
Calle 3 Norte Nro. 16-34 esquina- Nueva Cecilia  
Armenia Quindío

Comedidamente me permito informar que mediante auto del 01 de julio de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por MARTHA INÉS DUQUE LONDOÑO, c.c. 24.602.873, en contra de JUAN ANGEL FORERO PÉREZ, identificado con la c.c. 18.491.236, radicado al Nro. 63190 40 89 002 2020-00005 - 00, SE DECRETO EL EMBARGO, de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria Nro. 280 – 131132 y 280- 131143 denunciados como de propiedad del demandado.

Sírvase señora Registradora realizar las anotaciones respectivas y remitir constancia a este Despacho sobre la efectividad de esta; por las actuales circunstancias escaneado en PDF al correo electrónico [j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

**LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA**  
Secretaria

Firmado Por:

**LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
[j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CARRERA 14 Nro. 6-37 PRIMER PISO  
TELEFAX 7584334  
CIRCASIA QUINDIO